

[La reorientación del Régimen Legal Nacional de las Inversiones: perspectivas](#) [Disposicion es legales para la inversión y Resoluciones de Calificación de Inversión Nacional](#)
[Análisis de marco de Inversiones en Ecuador](#)

[Aprobación de Ferias Nacionales](#)

Disposiciones legales para las inversiones

Marco Legal de la Inversión Extranjera en el Ecuador.

1.- Decisión 291 de la Comunidad Andina.

La Comunidad Andina de Naciones mediante la expedición de la Decisión 291 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, introdujo el Régimen Común de Tratamiento a la Inversión Extranjera, al que los Países Miembros están sometidos desde mayo del 1991.

Fiel al compromiso de la Decisión 291 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Ecuador ha expedido un conjunto de normas, que establecen el marco general del tratamiento a la inversión extranjera en nuestro País, cuyo objetivo es: consagrar los más amplios beneficios y la imposición de las menores restricciones posibles para la inversión extranjera. Dichos cuerpos normativos son: (i) Ley de Promoción de Garantía de Inversiones, (ii) Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), y, (iii) el Texto Unificado de Legislación del MIPRO.

De forma general El Ecuador da al capital extranjero el mismo tratamiento que al inversionista nacional por lo que estas pueden realizarse en todos los sectores, salvo en los de las áreas estratégicas del Estado; de tal manera que, ésta goza de libertad casi absoluta. Propicia el incremento de la inversión extranjera a través de uno de los principales incentivos, la remisión al exterior de las utilidades que genere el capital invertido sin restricción de ninguna naturaleza.

1.2 Tipos de Inversión según la Decisión 291 de la CAN:

Al amparo de lo previsto en la Decisión 291, la inversión extranjera puede ser categorizada en cuatro grandes grupos:

- Inversión extranjera directa.
- Inversión extranjera con el carácter de nacional.
- Inversión extranjera subregional.
- Inversión neutra.

a. Inversión Extranjera Directa.

Se define como inversión extranjera directa:

- A los aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras al capital de una empresa, sea en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles;
- A las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior; y,
- A las reinversiones que se efectúen de conformidad con el Régimen previsto en la indicada Decisión 291 y en la legislación ecuatoriana.

Se pueden considerar como aporte de capital las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como, marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados o no.

Reinversión.-

Se entiende como reinversión a la inversión de todo o parte de las utilidades no distribuidas y de otros recursos patrimoniales, provenientes de una inversión extranjera directa, en la misma empresa en que se haya generado.

b. Inversión con el carácter de Nacional: Inversionistas Nacionales.

Se consideran como inversionistas nacionales:

1. Al Estado.
2. A las personas naturales nacionales.
3. A las personas jurídicas constituidas en territorio ecuatoriano y con domicilio principal en el Ecuador.
4. A las personas naturales extranjeras con residencia en el Ecuador en forma legal que declaren que la inversión que realizan o realizarán es de carácter nacional.
5. Las Inversiones de propiedad de inversionistas subregionales que son los inversionistas de cualquier País Miembro de la Comunidad Andina distinto al Ecuador.

c. Capital Neutro.

La inversión de entidades financieras internacionales públicas o de las que forman parte todos los países miembros de la Comunidad Andina, no se computan ni como nacionales ni como extranjeras en las empresas en las que participen. Las entidades con opción al tratamiento de capital neutro para sus inversiones son:

- Banco Interamericano de Desarrollo BID.
- Corporación Financiera Internacional CIF.

- Sociedad Alemana de Cooperación Económica DEG.
- Fondo de Industrialización de Dinamarca para países en vías de desarrollo IFU.
- Corporación Interamericana de Inversiones.

Para la determinación de la calidad de nacional, mixta o extranjera de la empresa en que participen estas inversiones, se excluirá de la base de cálculo el aporte de capital neutro únicamente se tomará en cuenta los porcentajes de participación de los inversionistas nacionales y extranjeros en el monto restante de capital.

2.- LEY DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (LEXI).

El objetivo y ámbito de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) es el siguiente:

- Normar y promover el comercio exterior,
- Fomentar la inversión directa, nacional y extranjera,
- Impulsar los procesos de integración económica,
- Propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país y propender a su desarrollo sostenible.

La LEXI crea un marco legal e institucional apropiado para hacer efectiva la consideración del comercio exterior y las inversiones como prioridad nacional, en especial el fomento y diversificación de las exportaciones y la promoción y atracción de inversiones.

La LEXI crea el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), como el organismo responsable de determinar las políticas de comercio exterior, integración económica e inversiones y de expedir las normas que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de dichas políticas. El COMEXI se integra con cinco representantes del sector público y cinco representantes de los principales gremios de la producción.

Preside el COMEXI un representante del Presidente de la República. El MIPRO es el organismo responsable de dirigir, controlar y ejecutar las políticas de comercio exterior, inversiones, transferencia de tecnología e integración económica y de coordinación interinstitucional para tales fines.

La ley establece el Sistema Ecuatoriano de Promoción Externa, conformado por el Servicio Comercial Exterior dependiente del MICIP, las Misiones Diplomáticas y Consulares y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI), creada por la LEXI.

La CORPEI es una institución privada sin fines de lucro, cuyo objeto es promover las exportaciones ecuatorianas y atraer la inversión directa al país. El Directorio de la CORPEI se integra con nueve representantes de los sectores empresariales privados y con cuatro representantes del sector público. Adicionalmente participan en el Directorio, con voz y sin voto,

los representantes de las Unidades Sectoriales de Exportación, conformadas por los gremios cuyos productos alcanzan o superan un valor equivalente al 2 por ciento de las exportaciones totales del País.

LEY DE PROMOCION Y GARANTIA DE LAS INVERSIONES.

El 19 de diciembre de 1997, entró en vigencia la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones que tiene como finalidad establecer un marco jurídico apropiado para fomentar tanto la inversión nacional como extranjera, así como regular los derechos y obligaciones de los inversionistas para que puedan contribuir de manera efectiva al desarrollo económico y social del país.

En esta Ley se declara como prioridad nacional a la inversión en los sectores productivos y de servicios.

Las inversiones extranjeras podrán efectuarse en todos los sectores de la economía, sin restricción alguna, salvo aquellos relacionados con áreas estratégicas del Estado, y sin autorización previa del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (hoy Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO) o de cualquier organismo del Estado.

Para efectos de esta Ley, se entiende como inversión extranjera, cualquier clase de transferencia de capital destinada a la producción de bienes y servicios, que puede comprender:

- Recursos Financieros en moneda libremente convertible.
- Bienes físicos tales como plantas industriales, maquinarias nuevas o reacondicionadas, equipos, repuestos, partes, piezas, materias primas y productos intermedios.
- Contribuciones tecnológicas y tangibles, tales como marcas, modelos industriales, asistencia técnica, conocimientos técnicos patentados y no patentados que puedan presentarse en debida forma.

Toda inversión extranjera debe ser registrada en el Banco Central del Ecuador, con los documentos justificativos del caso.

GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.

El Estado Ecuatoriano velará para que la inversión nacional y extranjera se desarrolle con toda libertad y garantías establecidas en el marco jurídico del país.

Cualquier situación discriminatoria o anómala que atente contra las inversiones podrá ser denunciada ante el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, (hoy MIPRO) el cual de manera directa o a través del COMEXI, deberá tomar acción inmediata ante el organismo competente para que se corrija la situación.

Los inversionistas extranjeros y nacionales deberán conservar, preservar y restituir completamente los daños causados al medio ambiente y los recursos naturales. El COMEXI, previo informe del Ministerio del Ambiente, podrá prohibir total o parcialmente la operación de una empresa que estuviere ocasionando daños al medio ambiente y depredación de los recursos naturales.

GARANTIAS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

Se establecen las siguientes garantías para la inversión extranjera:

- Libre transferencia al exterior, en divisas, de las utilidades que haya generado la inversión.
- Libre remisión de recursos obtenidos por la venta de acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión efectuada, previo pago de los impuestos correspondientes.
- Aprovechamiento de las ventajas derivadas de la aplicación del Programa de Liberación de la Comunidad Andina, así como de las preferencias arancelarias, otorgadas por terceros países al Ecuador.
- Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación y similares en las mismas condiciones previstas para las empresas nacionales.
- Estabilidad tributaria.

ESTABILIDAD TRIBUTARIA.

Tanto los inversionistas nacionales como extranjeros, tienen derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, entendida como el mantenimiento por un período determinado de la tarifa aplicable del impuesto a la renta, vigente al momento de efectuarse la inversión.

Para este propósito se considera con derecho a este tratamiento las inversiones registradas a partir de un monto equivalente a 500.000 dólares de los Estados Unidos, en las siguientes condiciones:

- Por un período de 10 años a los titulares de nuevas inversiones en empresas existentes, que no se considere ampliación o expansión de la producción.
- Por un período de 20 años a los titulares de nuevas inversiones destinadas al desarrollo de nuevos proyectos de inversión o a la ampliación de la producción.

La aplicación de la estabilidad tributaria será automática, mediante la presentación del documento de registro de la inversión en el Banco Central del Ecuador o de la realización efectiva de la inversión y del cumplimiento de las disposiciones legales.

OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS.

Generales:

Los inversionistas, nacionales y extranjeros, están principalmente obligados a:

- a. Observar y cumplir las leyes del País.
- b. Las inversiones extranjeras directas y las de los inversionistas subregionales y de capital neutro, tienen que ser registradas en el Banco Central del Ecuador en moneda libremente convertible.
- c. Los inversionistas están obligados a conservar, preservar y restituir completamente los daños causados al medio ambiente y los recursos naturales. El COMEXI podrá, a pedido del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, previo informe del Ministerio del medio Ambiente, prohibir total o parcialmente la operación de una empresa que estuviere ocasionando daños al medio ambiente y depredación de los recursos naturales.
- d. Las inversiones extranjeras, subregionales y neutras podrán efectuarse en todos los sectores económicos sin autorización previa del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca o de cualquier otro organismo del Estado, a excepción de las que se efectúen en los sectores relacionados con las áreas estratégicas del Estado.
- e. Los inversionistas están sujetos al pago del Impuesto a la Renta vigente al momento de realizarse la inversión, actualmente:

- Empresas extranjeras: 25 por ciento sobre las utilidades líquidas generadas en cada ejercicio, al igual que las empresas ecuatorianas.
- Inversionistas extranjeros: 25 por ciento sobre los ingresos que perciba (constituye crédito tributario la parte proporcional del monto pagado por Impuesto a la Renta por la com-pañía de la cual fuere accionista o socio).

Registro de la Inversión.

Las inversiones extranjeras directas, subregionales y neutras deberán ser registradas en el Banco Central del Ecuador dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que se efectuó la inversión. El registro puede solicitarlo el inversionista extranjero, quien lo represente o el representante legal de la compañía receptora de la inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, toda inversión que sea o vaya a ser amparada a través de un Contrato de Inversión, deberá ser registrada en la Dirección de Promoción de Inversiones del MIPRO.

Estos registros sólo podrán ser negados por razones previstas en la Ley de Promoción y Garantía de Inversiones, su Reglamento o el respectivo Contrato de Inversión.

Contratos de Transferencia de Tecnología.

Todos los Contratos de Licencia de marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales y lemas comerciales y, en general, los contratos de transferencia de tecnología deberán ser registrados en el MIPRO.

Las contribuciones tecnológicas intangibles que no constituyan aporte de capital están sujetas al pago de regalías. Estas regalías pueden ser objeto de capitalización, después del pago de los impuestos correspondientes.

Descargar documento completo:



[Análisis de marco de Inversiones en Ecuador. Versión PDF \(949 KB\)](#) .